

ISC



IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

¿Qué es el ISC?

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un impuesto indirecto que grava:

- La **importación** de: Tabacos, cigarrillos, esencias y similares, bebidas, productos de alto contenido calórico, combustibles y otros bienes;
- La **primera venta** a cualquier título los bienes mencionados, cuando sean de producción nacional.

Se consideran como un nuevo producto y gravados por el ISC los bienes cuando por procesos de industrialización o cualquier tipo de transformación hayan sido modificados en su estado, sus propiedades o sus características para su comercialización.

Art. 107 - Ley N° 6380/19

¿Quiénes son contribuyentes del ISC?

Son contribuyentes del ISC

Las empresas unipersonales.

Las empresas públicas.

Las sociedades de economía mixta,

Las entidades privadas en general, tales como: sociedades, asociaciones, mutuales, cooperativas, federaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades con personería jurídica o sin ella, que reúnan la calidad de:

a) Fabricantes, por las enajenaciones que realicen en el territorio nacional; o

Se consideran fabricantes las personas que producen los bienes gravados por el ISC.

b) Importadores, por los bienes que introduzcan al país.

Son también contribuyentes las personas que modifican el grado de alcohol en las bebidas por algún proceso de

destilación, fermentación o similar, considerándolas como un nuevo producto. En este caso el contribuyente utilizará como anticipo del impuesto, lo pagado en la adquisición de dicho producto.

Art. 109 - Ley N° 6380/19

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

La obligación tributaria nace con la entrega de los bienes, debiendo estar acompañados en todos los casos del comprobante de venta correspondiente.

La entrega se presume realizada en la fecha del referido comprobante. La Administración Tributaria puede fijar la misma, si existe omisión, anticipación o retardo en la emisión del comprobante de venta.

En la importación, la configuración del hecho imponible se concreta en el momento de la apertura del registro de entrada de los bienes en la Aduana.

Art. 110 - Ley N° 6380/19

¿Cuáles son las tasas del ISC?

La Ley establece tasas mínimas y máximas, pudiendo el Poder Ejecutivo fijar tasas diferenciales para los distintos bienes gravados por el ISC que se citan a continuación:

 Tabaco y otros	Tasa %
Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco, virginia y similares.	18
Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior.	18
Cigarros de cualquier clase.	18
Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas.	18
Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma.	18
Esencias u otros productos del tabaco para ser calentados, vaporizados, inhalados o aspirados con cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.	18



Bebidas	Tasa %
Cervezas y sidras sin alcohol y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica hasta el 0,5% Vol. a 20° Celsius.	8
Cervezas y sidras con alcohol y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 0,5% hasta el 10% Vol. a 20° Celsius.	9
Vinos de frutas, naturales o dulces; champagne y equivalentes y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 10% hasta el 30% Vol. a 20° Celsius.	11
Cañon, whisky, tequila, agua ardiente, ron, cocteles, vodka, gin, ginebra, pisco, cañas, y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 30% Vol. a 20° Celsius.	11
Agua tónica; jugos y néctares de fruta reducidos en caloría y los libres de azúcar; gaseosas cero; gaseosas bajas en azúcar; bebidas energéticas sin azúcar; jugos y néctares de fruta con azúcar y demás bebidas envasadas con azúcar o edulcorante calórico hasta 15 gramos por cada 200 cm ³ .	5
Gaseosas con azúcar, bebidas energizantes con azúcar y demás bebidas envasadas con azúcar o edulcorante calórico desde 15,1 gramos hasta 25 gramos por cada 200 cm ³ .	5
Bebidas envasadas con azúcar o edulcorante calórico desde 25,1 gramos por cada 200 cm ³ .	6

Para las bebidas envasadas se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Siempre que su composición contenga azúcar y alcohol, prevalece este último a efectos de la clasificación y pago del impuesto.
- Prevalecen las denominaciones de las bebidas expresamente enunciadas en cada numeral de este artículo, con independencia a su graduación alcohólica o al contenido de azúcar o edulcorante calórico, según corresponda.



Bienes de alto contenido calórico	Tasa %
Productos envasados de la industria alimentaria que superen las 500 Kcal por cada 100 gr.	2



Combustibles	Tasa %
Naftas de hasta 88 octanos	24
Naftas o supernaftas con o sin plomo de más de 88 octanos hasta 96,9 octanos.	34
Naftas sin plomo de 97 octanos o más.	38
Naftas de aviación.	20
Naftas virgen (nafta de topping de primera destilación).	20
Kerosen.	10
Turbo fuel (queroseno de aviación)	0
Gasoil	18
Fuel oil	10
Gas licuado	10
Gas propelente desorizado - Isopropano butano - Partida arancelaria 271119.10	1
Demás combustibles derivados del petróleo para uso vehicular.	38



Bienes de lujo	Tasa %
Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semi preciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufactura de estas materias; bisutería.	5
Máquinas para lavar vajilla; máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, las máquinas copadoras, hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores.	1
Aparatos de telefonía celular y terminales portátiles.	1
Armas de fuego, sus partes, accesorios y sus municiones.	5
Perfumes, aguas de tocador, preparaciones de belleza y maquillaje.	5

Art. 8, 9, 10 y 11 - Decreto N° 3109/19

¿Cómo se liquida?

Para productos nacionales, la base imponible es el precio de venta en fábrica, el cual estará constituido por el monto consignado en el comprobante de venta en el momento de la enajenación en la puerta de la fábrica, excluido el propio Impuesto y el IVA.

Sobre el monto de referencia se podrá deducir la rentabilidad bruta, la cual contablemente deberá ser demostrada por el contribuyente; la cual en ningún caso podrá ser superior al 17%.

El contribuyente deberá calcular la base imponible considerando la cantidad de envases enajenados por cada marca y clase de productos nacionales, discriminados por capacidad, así como las unidades vendidas en las operaciones que se realicen a granel.

Cuando se trate de bienes importados, el Impuesto se determinará en la Dirección Nacional de Aduanas en cada una de las importaciones que se realicen. La liquidación y pago se efectuarán previamente al retiro de los bienes del recinto aduanero, incluidas las importaciones por pacotilla.

Art. 19 y 24 - Decreto N° 3109/19

¿Cuándo se presenta la Declaración Jurada?

El contribuyente del ISC deberá presentar mensualmente a través del Sistema Marangatú el Formulario N° 130 versión 2 "Impuesto Selectivo al Consumo- General" con código de obligación 311, para la liquidación del Impuesto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Perpetuo de Vencimiento.

PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CENTÍSIMOS	
Número de Orden		RUC	
Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombres			
01 Declaración Jurada Original		Número de Orden de Declaración que se rectifica	
02 Declaración Jurada Rectificativa		03	
05 Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		04	
Periodo / Ejercicio Fiscal		Mes Año	
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO VERSION 2		130	

PARA EMPRESAS O ENTIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES GRAVADAS POR EL IMPUESTO				
INC	RUBRO 1 - DETALLE DE LOS BIENES ENAJENADOS	BASE IMPONIBLE -I-	TASA -I-	IMPUESTO -II-
	SECCION Y NUMERAL			
93	▼ 103	113		123
94	▼ 104	114		124
95	▼ 105	115		125
96	▼ 106	116		126
97	▼ 107	117		127
98	▼ 108	118		128
99	▼ 109	119		129
100	▼ 110	120		130
101	▼ 111	121		131
102	▼ 112	122		132
TOTAL				60

RUBRO 2 - DETALLE DE ANTICIPOS DEL ISC - PARA USO DE EMPRESAS FABRICANTES		IMPORTE	
INC		COLUMNA -I-	COLUMNA -II-
a	Saldo de Anticipos del periodo anterior (corresponde al monto declarado en el Inc. i del Rubro 2 correspondiente al periodo anterior)		61
b	Anticipos incluidos en la adquisición de materia prima o insumos gravados por el ISC, en el mercado local		62
c	Anticipos incluidos en la adquisición de materia prima o insumos gravados por el ISC, abonados en la importación		63
d	Anticipos del ISC incluidos en las materias primas o insumos utilizados en la fabricación de productos enajenados en el mercado local	64	
e	Anticipos del ISC incluidos en las materias primas utilizadas en la fabricación de productos exportados	65	
f	SUBTOTALES (Col. I: Inc. d+e, monto a ser trasladado al Rubro 3, Inc. d) (Col. II: Inc. a+b+c)	66	67
g	Remanente de los anticipos del ISC incluidos en las materias primas utilizadas en la fabricación de productos exportados, susceptible de devolución	68	
h	Total de Anticipos utilizados en el periodo (Col. I: Inc. f+g)	70	
i	Saldo a favor del contribuyente a trasladar en el siguiente periodo fiscal (Col. II: Inc. f menos Col. I: Inc. h)		71

RUBRO 3 - LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO		A FAVOR DE	
INC		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto Liquidado (Rubro 1 Col. III -Casilla 60)		72
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del inciso g del presente Rubro del periodo fiscal anterior)	73	
c	Retenciones del ISC computables	74	
d	Anticipos del ISC (Proviene del Rubro 2, Col. I: Inc. f)	77	
e	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		78
f	SUBTOTALES (Col. I: Inc. b+c+d; Col. II: Inc. a+e)	79	80
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Diferencia entre Columnas del Inc. f, cuando Col. I sea mayor a Col. II)	81	
h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Columnas del Inc. f, cuando Col. II sea mayor a Col. I)		82

Art. 2 – R.G N° 33/20

¿Cuándo se paga el Anticipo del ISC?

El Impuesto incluido en la adquisición de la materia prima o insumos utilizados en la fabricación de bienes gravados igualmente por el ISC, será utilizado como anticipo en la liquidación al momento de la enajenación del bien final.

En caso de que el fabricante sea exportador, podrá optar por la devolución del remanente o su utilización en los periodos siguientes. La solicitud de devolución del Impuesto estará sujeta a las mismas condiciones establecidas para la devolución del IVA a los exportadores.

El fabricante deberá habilitar una cuenta en su Libro Diario, en la cual registrará los movimientos del ISC por compras de materias primas gravadas por el mencionado Impuesto.

Art. 25 – Decreto N° 3109/19

¿Cómo será la documentación y Registros?

Los contribuyentes estarán obligados a extender y entregar comprobantes de ventas en cada una de las enajenaciones que realicen, debiendo conservar copia de los mismos hasta cumplirse la prescripción del impuesto.

Determinado el impuesto, éste se incorporará al precio del producto.

En materia de documentación, serán de aplicación las disposiciones previstas para el IVA, sin perjuicio de las que establezca la Administración para el presente Impuesto.

Tratándose de fabricantes de productos gravados por el ISC que utilicen materias primas que igualmente estén alcanzados por este impuesto, éstos deberán requerir a su proveedor local que consigne el ISC afectado a la operación como una información complementaria en la factura pertinente

Art. 20 – Decreto N° 3109/19 y Art. 124 – Ley N° 6380/19

¿Dónde se podrá pagar el ISC?

Los pagos se podrán realizar en cualquier boca de cobranza habilitada por la SET.



También se podrán realizar los pagos a través del Pago Electrónico de Impuestos o de tarjetas de crédito o débito.



¿Cuáles son los bienes exonerados del ISC?

- La exportación de los bienes de fabricación nacional, cuando es realizada por el propio fabricante.
- El agua potable suministrada por entidades públicas o privadas y las aguas minerales que no contienen saborizantes ni aditamentos.
- Las bebidas lácteas con lactosa o sin ella y los sustitutos de la leche de origen vegetal (de avena, de arroz, de coco, de almendras y de soja).
- Los medicamentos registrados como tales ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 130 - Ley N° 6380/19

Disposiciones Excepcionales

Se dispuso la modificación temporal de las tasas impositivas del Impuesto Selectivo al Consumo sobre determinados bienes, establecidas en los Artículos 9° del Anexo al Decreto N° 3109/19, las cuales estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2021 y quedan de la siguiente manera:



Bebidas	Tasa %
Cervezas y sidras sin alcohol y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica hasta el 0,5% Vol. a 20° Celsius.	8
Cervezas y sidras con alcohol y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 0,5% hasta el 10% Vol. a 20° Celsius.	8
Vinos de frutas, naturales o dulces; champagne y equivalentes y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 10% hasta el 30% Vol. a 20° Celsius.	8
Cóñac, whisky, tequila, agua ardiente, ron, cocteles, vodka, gin, ginebra, pisco, cañas, y demás bebidas envasadas con graduación alcohólica superior al 30% Vol. a 20° Celsius.	8

Se establece que a partir del 1 de abril de 2021 se aplicarán las tasas impositivas previstas en el Art. 9 del anexo del Decreto N°3109/19.

Art.1 y 2 – Decreto N°4771/21

Marco Legal

- Ley N° 6380/2019
- Decreto N° 3109/2019
- Decreto N° 3349/2020
- Decreto N° 3541/2020
- Decreto N° 3735/2020
- Decreto N° 3785/2020
- Decreto N° 4771/2021
- Resolución General N° 33/2020
- Resolución General N° 38/2020
- Resolución General N° 41/2020
- Resolución General N° 46/2020
- Resolución General N° 49/2020

Horario de Atención: Lunes a Viernes - 08:30 a 13:00hs.

www.set.gov.py

**Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales
Subsecretaría de Estado de Tributación • Año 2021**